



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA01/2020**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **06/marzo/2020**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/022/2020** de fecha **17/abril/2020**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución derivado del expediente número PA01/2020 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA01/2020, promovido por la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica el día siete de febrero de dos mil veinte, compareció la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a iniciar Procedimiento Administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz, en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de RACV/SGC/AIAP

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

600.00 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro 2749 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, para que en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

SEGUNDO. Por medio de auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, se radicó el presente asunto con número de expediente PA01/2020, ordenando notificar a la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos o por conducto de representante legal debidamente investido, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, se opusiera a las pretensiones de la promovente.

TERCERO. Mediante comparecencia realizada en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte ante la Subdirección Jurídica, se tuvo a la particular afectada, C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras, dándose por emplazada y allanándose de manera lisa y llana al mismo.

CUARTO. Mediante proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, da lugar dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el numeral 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. La promovente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio a bienes inmuebles municipales.

QUINTO. El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que *“el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.

SEXTO. Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento, en virtud de las cláusulas establecidas en el título de propiedad.
- b) Que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente.

En el caso en particular, la promovente C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), pretende que se revirtiera al patrimonio del Municipio el inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, en virtud de que la particular afectada incumplió con la cláusula cuarta inciso b) del título de propiedad por medio del cual adquirió el predio, misma que señala lo siguiente:

“CUARTA.- EL ADQUIRIENTE CONTRAE CON EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: ...

...B) NO ENAJENAR EL INMUEBLE MIENTRAS DURE INSOLUTO EL PAGO TOTAL DEL PRECIO..."

En correlación con su primera pretensión, solicita también la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, de la inscripción número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro 2749, sección primera, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Además, solicita se le tenga por acreditado que la promovente ha detentado la posesión desde el veinticuatro de junio de dos mil seis del inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que atribuye a la particular afectada se demuestra con tres elementos: el contrato de compraventa de fecha veinticuatro de junio de dos mil seis, celebrado entre la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio en cuestión; el certificado de libertad de gravamen con folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual contiene la anotación de sujeto a reserva de dominio respecto del lote (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

RACV/SGC/AIAP

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y la confesión expresa de la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

El primero, relativo al contrato de compraventa de fecha veinticuatro de junio de dos mil seis, celebrado entre la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio en cuestión, adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 307 y 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita la enajenación del inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Con relación a lo anterior, el certificado de libertad de gravamen con folio (ELIMINADO: seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), relativo al lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, mismo que tiene la anotación de sujeto a reserva de dominio; dicha probanza adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante las cuales se acredita que el predio en cuestión se encuentra inscrito bajo reserva de dominio, lo cual significa que el predio cuenta con un saldo insoluto.

De lo anterior podemos observar que el predio en cuestión tiene un saldo insoluto con el H. Ayuntamiento de Chihuahua, lo que impedía a la hoy particular afectada enajenar el predio en cuestión, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, inciso B), lo que en el particular se demuestra no fue así, pues la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebró un contrato de compraventa con el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en ese momento esposo de la hoy promovente, quienes desde la fecha del contrato de compraventa han tenido la posesión y se han ostentado como propietarios del inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Respecto a la confesión expresa de la C. (ELIMINADO: tres palabras.

RACV/SGC/AIAP

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, adquiere efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: **“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditez, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también

resulta beneficiada.”

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes.

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que el promovente acreditó los hechos constitutivos de su acción con las documentales anteriormente señaladas, complementado con el allanamiento de la particular afectada, y por ende, es procedente rescindir el Título de Propiedad materia del presente Procedimiento Administrativo y en corolario, revertir al ámbito patrimonial municipal el lote que ampara el referido instrumento jurídico.

De igual manera, con las documentales presentadas se acredita la posesión que desde el veinticuatro de junio de dos mil seis, ha ejercido la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que

RACV/SGC/AIAP

*“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”*

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número 124, folio 125 del libro 2749 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio del Municipio de Chihuahua, el inmueble ubicado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

CUARTO. De igual manera se acredita la posesión que ha ejercido la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el veinticuatro de junio de dos mil seis, respecto del inmueble identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal el Sauz en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

QUINTO. Gírense atentos oficios al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar la inscripción el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte promovente, por listas al particular afectado y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de Marzo de 2020.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO